

—En la çibdad de leon destas prouincias de nicaragua en veynte e siete dias del mes de octubre año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e vn años se juntaron en acuerdo el muy reverendo señor protetor don diego alvarez osorio e los muy nobles señores el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas prouincias por su magestad e el capitan juan tellez thesorero e oficiales desu magestad en esta prouincia e asimismo se /f.º 556/ juntaron juntamente con ellos diego de mora alcalde en la çibdad de granada por su magestad e diego nuñez e regidor de la dicha çibdad en nombre de la dicha çibdad de granada conçejo justicia e regimiento della e por virtud de poder que de la dicha çibdad tiene el qual presentaron e asimismo el señor teniente ysidro de robles e hernando de alcantara botello alcalde en esta dicha çibdad e juan de vrreta e juan despinosa e alonso ruiz regidores desta çibdad y en presençia de mi domingo de la presa escriuano de su magestad e del acuerdo para ver y entender en las cosas tocantes al seruicio de su magestad e bien e pro comun de los vecinos e pobladores destas prouincias y en la horden que se deve tener en el sostenimiento de las minas de Gracias a Dios e del espiritu santo e pueblos que en ellas esta poblado y estando asi juntos los dichos diego de mora e diego nuñez dixeron que por quanto el dicho señor governador embio vn mandamiento para quel cabildo de la çibdad de granada eligiese e nonbrase dos personas del dicho cabildo que vienesen a se juntar con el e con el dicho señor protetor e thesorero e con el cabildo desta dicha çibdad para entender e proveer en lo que se deva hazer çerca de sosteniminto de las dichas minas e lo que çerca dello se deviese proveer por tanto que ellos an venidos a se juntar con sus merçedes e con los dichos señores del cabildo para entender en lo suso dicho e hazian presentacion del poder que de la dicha çibdad traen —————

—e luego el dicho señor governador mando a mi el dicho escriuano que leyese tres cartas quel capitan graviel de rojas embio de las minas de Gracias a Dios por las quales embia a pedir se provean çiertas cosas que son menester para la paçificacion de la tierra e que se provea de algunos hombres que anden en

guarnición para paçificar los yndios comarcanos a las dichas minas /f.º 556 v.º/ las quales fueron leydas por mi el dicho escrivano _____

—E luego el dicho señor governador aviendo leydo las dichas cartas dixo al dicho señor protetor e thesorero si los dichos señores justicia e regidores desta çibdad e a los de la çibdad de granada que presentes estava que ya an visto las cartas quel dicho capitan rojas embio e que los a hecho juntar para que le den sus pareçeres e se platique lo que çerca dello se deve hazer e proveer por tanto que pedia e pidio a los dichos señores que platique sobre ello e platicado e visto lo que les pareçe que mas conviene les den sus pareçeres sobre ello porque dados el esta presto de mandar proveer sobre ello lo que mas conviniere al seruicio de su magestad e bien e sustentamiento destes reynos e de las dichas minas. el liçençiado castañeda _____

—E luego yncontinente los dichos señores protetor e thesorero por si e los dichos diego de mora e diego nuñez en nombre de la dicha çibdad de granada e los dichos señores tenientes ysidro de robles e hernando de alcantara botello alcalde e juan despinosa e juan de vrreta e alonso ruiz regidores en nombre desta dicha çibdad vecinos e moradores della despues de aver hablado e platicado entre ellos lo que conviene hazerse e proveerse haçerca del dicho socorro quel dicho capitan rojas embio a pedir e para que las dichas minas se sostengan e se coja oro en ellas dixerón que les pareçe que para sostenerse las dichas minas e cojerse oro en ellas el señor governador provea de quarenta hombres que anden toda la demora venidera que es por tienpo de vn año a los quales se les pague lo que con ellos se conçertare por el dicho tienpo de vn año del oro que cada vezino o estante cojere de las dichas minas segun la cantidad que cada vno sacare de oro de las dichas /f.º 557/ minas e que asimismo contribuyan los mineros y estançieros asi de los llanos como de las minas e porqueros e ofiçios de todo genero de ofiçios que en la tierra lo vsaren y los mercaderes e tratantes pues de sostenerse las dichas minas todos ellos ganan e adquieren provecho porque repartiendose desta manera avnque otro año se oviese de hazer la guerra a los choncales se podra sostener la gente que se la ovierẽ de hazer a que estos hombres anden en

sus quadrillas todo el año haziendo espaldas a los mineros e gente que cojere oro en las dichas minas e a los estancieros para que anden seguros e haziendo guerra a los chondales que andovieren alçados e cargandose todo sobre los que cogen oro en las dichas minas siendo tanta como es la costa que hazen en las dichas minas para cojer oro en ellas no podrian sufrir la costa e dexarian de coger oro e a otro año no avria quien lo cogese e de no hazerse esto las minas se despoblarian e dexarian de cojer oro en ellas e despoblándose las dichas minas se despoblaría toda la tierra e la gente que en ella ay la desanpararian pues que avn áviendo las dichas minas se van cada día e no se pueden detener la gente de lo qual Dios Nuestro Señor e su magestad serian muy deservidos e la tierra totalmente se despoblaria e los vecinos della quedarian destruydos e que si no se cojese oro esta demora a cavsa de no paçificar los yndios de las dichas minas la dicha gente que asi se a de coger para ello que en tal caso no se les pague cosa alguna e que este es su pareçer de todos ellos de vna conformidad e los dichos señores diego de mora e diego nuñez en nombre de la dicha çibdad de granada dixeron que davan e dieron su pareçer con tanto que en el ca/f.º 557 v.º/ bildo de la dicha çibdad de granada lo aprueven e ayen por bien e no de otra manera con tanto que al tiempo que se pague lo suso dicho sea a la fundiçion e que al tiempo que se oviere de repartir entre los que los ovieren de pagar esten presentes dos personas del cabildo de la dicha çibdad de granada e nonbrados por el dicho cabildo para que vea como se haze e asimismo los dichos señores todos juntos dixeron que les pareçe que contribuyan en pagar la dicha gente de la manera suso dicha los vecinos que tienen yndios avnque no echen a las minas asi destas çibdades como de las minas —————

—otrosi los dichos señores justicia e regidores desta dicha çibdad e de la dicha çibdad de granada que presentes estavan juntamente con el dicho señor protetor e thesorero dixeron que pedian e requerian al dicho señor governador que mande que todas las personas que tienen yndios de repartimiento en esta governaçion echen a las minas dentro de vn termino que parezca al dicho señor governador conveniente porque como es notorio e se a visto por esperençia de echar los vnos a las minas

y dexar de echar los otros es cavsa que se pasen de los yndios que echan a las minas a las plaças de los que no echan e desta cavsa los yndios sirven mal e no pueden cojer oro a derechas los que echan a las minas, ay grandes rebueltas e diferencias entre los vecinos sobre que los yndios que se huyen dicen que son de la plaça del que no echa a las minas e que como su merçed sabe su magestad por su hordenança real lo manda demas de las cavsas suso dichas —————

—otrosi dixeron que por quanto se a visto por /f.º 558/ espi-
rençia que de aver alcaldes e regidores en el dicho pueblo de las dichas minas a avido rebueltas e pasiones entre los vecinos y el dicho capitan e los dichos alcaldes e regidores e avn a sido cavsa que los yndios no estuviesen tan sojuzgados por pensar que cada vno de los dichos alcaldes era capitan e que en el estado que esta la tierra conviene que no aya sino vn capitan que mande la gente e a quien todos obedezcan para que la tierra se paçifique e los yndios conozcan que no aya sino vno a quien tengan por capitan e por otras cavsas que para ello ay por tanto que les pareçe que por el presente en las dichas minas no aya alcaldes ni regidores sino vn capitan a quien todos los que en ellas estuvieren obedezcan y le tenga cuidado de dicho pueblo e paçificaçion de las dichas minas e yndios a ellos comarcanos hasta tanto que la tierra este paçifica e no sea ynconviniente que aya los dichos alcaldes e regidores e firmaronlo de sus nonbres don diego alvarez osorio juan tellez robles hernando de alcantara botello diego de mora diego nuñez juan despina juan de vrréta alonso ruiz va testado o dezia se e o dezia dicha o dezia av e entre renglones o diz se e o diz la guerra e yo el dicho domingo de la presa escrivano e notario publico sobre dicho a lo que de suso dicho es presente fuy e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad domingo de la presa —————